



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 77

(5 de diciembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 y 62 DEL ACUERDO 14 DE 1993 -ESTATUTO DOCENTE- RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN DOCENTE INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, indica en el artículo 28 que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la misma ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la universidad del siglo XXI debe enfrentar retos y desafíos que demandan las profundas transformaciones que impone la sociedad del conocimiento; donde el rol profesional del docente adquiere una mayor connotación como agente impulsor del desarrollo cultural a partir de brindar las múltiples opciones de solución a problemas socio-profesionales en cada contexto particular.

Que el Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades reglamentarias, expidió el Acuerdo 14 del 06 de mayo de 1993, por medio del cual se expide el Estatuto Docente de la Universidad Tecnológica de Pereira, el cual, en sus artículos 57 y siguientes, estableció que la Universidad evaluará en forma periódica y sistemática el trabajo del personal docente y su rendimiento en las labores y funciones asignadas, con el propósito de diagnosticar las necesidades de actualización, capacitación y perfeccionamiento docente para establecer los planes y programas respectivos y estimular el buen desempeño.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado por el Estatuto Docente, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 32 del 24 de octubre de 1995, por medio del cual reglamentó el sistema de evaluación integral para el personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira, estableciendo definiciones, formatos y procedimientos para desarrollar la evaluación docente.

Que la actualización de la evaluación docente de la Universidad, se enmarca inicialmente en la política institucional de formación profesional permanente del docente universitario, concebida en la nueva versión del Proyecto Educativo Institucional (PEI), siendo fundamental repensar los procesos evaluativos y concientizar al docente de la responsabilidad de conocer los pre saberes de los estudiantes y ajustar los planes de tal forma que asegure la implementación de la buena enseñanza, la verificación permanente



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 77

(5 de diciembre de 2017)

del proceso enseñanza aprendizaje y las estrategias de evaluación que procuren la adquisición de aprendizajes profundos.

Que la Universidad requiere profesionales de la docencia preparados para actuar en contexto, dar soluciones a problemas educativos y ser creadores de ambientes de enseñanza y aprendizaje. Un docente debe ser agente transformador de la sociedad, a través de los propósitos misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social; esto implica la necesidad de centrar acciones conducentes a potencializar el desarrollo profesional, a través de procesos de formación permanente que fortalezcan las bases disciplinares de la pedagogía y las didácticas con nuevas formas y métodos que permitan una actividad docente de calidad.

Que el Consejo Superior Universitario, en virtud de la facultad establecida en el Artículo 17 numeral 12 del Estatuto General es el órgano de gobierno competente para establecer las políticas de evaluación institucional, de evaluación de los programas curriculares, de investigación, de extensión y sus resultados y del personal académico y administrativo.

Que se hace necesaria la expedición de un Acuerdo, que modifique el Estatuto Docente en el sentido de actualizar la metodología de evaluación docente, además de facultar al Rector para establecer los instrumentos y procedimientos evaluativos.

Que de conformidad con el numeral 6° del artículo 20 del Estatuto General, el Consejo Académico debe conceptuar previamente sobre los proyectos de estatuto general, de personal docente y estudiantil.

Que en sesión realizada el 15 de noviembre de 2017, el Consejo Académico evaluó y recomendó las modificaciones al Estatuto Docente en sus artículos 57, 58, 59, 60 y 62 relacionados con la evaluación docente, de acuerdo con la certificación expedida por la secretaria de ese órgano de gobierno y que hace parte integral del presente Acuerdo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el **ARTÍCULO 57** del Acuerdo No. 14 del 06 de mayo de 1993 (Estatuto Docente), el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57°. EVALUACIÓN INTEGRAL DE DOCENTES. *Se entiende por evaluación del desempeño docente la valoración sistemática de la actuación del profesorado en su rol profesional y su contribución para el logro de los propósitos institucionales.*

Se evaluará el desempeño docente bajo las siguientes dimensiones:

- *Planeación de la actividad docente*
- *Desarrollo de la actividad docente*
- *Resultado de la actividad docente*



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 77

(5 de diciembre de 2017)

La evaluación del desempeño docente consta de tres momentos:

- *La autoevaluación. Documento de reflexión realizado por los docentes, en el cual sistematiza su quehacer docente, considerando las labores misionales (docencia, investigación y/o extensión).*
- *La coevaluación. Es la evaluación realizada por el Comité Curricular, teniendo en cuenta las dimensiones previstas en el presente artículo.*
- *La heteroevaluación. Es la evaluación docente que realizan los estudiantes, a cada uno de los docentes con los cuales cursaron asignaturas al inicio del semestre y no cancelaron.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el **ARTÍCULO 58** del Acuerdo No. 14 del 06 de mayo de 1993 (Estatuto Docente), el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58º. *Una vez realizada la evaluación del docente, el Director del Programa o jefe de Departamento, se reunirá con cada profesor para revisar los resultados obtenidos en la evaluación y establecer en forma conjunta acciones de mejora.*

Si el docente no estuviere de acuerdo con los resultados podrá hacer uso del recurso de reposición ante el Consejo de Facultad durante los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Si no se presenta recurso de reposición se considera aceptada la evaluación.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el **ARTÍCULO 59** del Acuerdo No. 14 del 06 de mayo de 1993 (Estatuto Docente), el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59º. *Presentado el recurso de reposición, si la consideración pedida fuere desfavorable al docente, éste podrá apelar en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, ante el Consejo Académico, el cual tomará la decisión definitiva sobre la evaluación. Una vez finalizado el proceso de evaluación se enviará el resultado al consolidado general que reposa en la Vicerrectoría Académica.*

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el **ARTÍCULO 60** del Acuerdo No. 14 del 06 de mayo de 1993 (Estatuto Docente), el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60º. *La autoevaluación y la coevaluación se realizarán por lo menos una vez al año y la heteroevaluación se realizará por períodos académicos.*

La Vicerrectoría Académica en cumplimiento de la normativa institucional, convocará a cada uno de los programas académicos a realizar el proceso de evaluación docente.

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el **ARTÍCULO 62** del Acuerdo No. 14 del 06 de mayo de 1993 (Estatuto Docente), el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62º. *La evaluación del docente debe ser objetiva, imparcial e integral. Los instrumentos y el procedimiento de la evaluación docente serán establecidos mediante Resolución de Rectoría, en un plazo de un mes.*



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 77

(5 de diciembre de 2017)

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones no modificadas del Acuerdo No. 14 del 06 de mayo de 1993, Estatuto Docente, continúan vigentes y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo 32 del año 1995 que reglamenta el sistema de evaluación integral para el personal docente de la Universidad.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior celebrada a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2017.

OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente

LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria